No. NAC-DGERCGC17-00000311

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el numeral 20 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece la retención en la fuente de impuesto a la renta en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada que requiera de permisos especiales, tales como licencias, guías, títulos u otras autorizaciones administrativas similares conforme a lo dispuesto en el reglamento;

Que el inciso primero del artículo innumerado a continuación del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 18 del artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas establece que estarán sujetos a retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, los ingresos provenientes de la comercialización y/o exportación de sustancias minerales y de productos forestales que requieran la obtención de licencias de comercialización, señalados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el inciso segundo ibídem establece que el documento sustento de la retención deberá ser presentado ante la autoridad aduanera correspondiente, conjuntamente con los documentos de acompañamiento, como requisito previo a la regularización de la declaración aduanera de exportación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) mediante Resolución No. 59 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, reformó el Arancel Nacional de Importaciones 'Arancel del Ecuador', mismo que constituye un instrumento de política económica;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 286, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 231, de 23 de abril de 2014, transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta ese momento lo ejercía el Ministerio del Ambiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimientos de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 26d709c5e9137327; revisión 3ce8a151-207e-4202-866e-3a454a21af0c; página física 20.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017, que establece las normas generales para la retención en la fuente del impuesto a la renta a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales

Artículo 1. Sustitúyase la Disposición Final de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017, por la siguiente: "***DISPOSICIÓN FINAL.-*** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del primero de agosto de 2017".*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 30 de mayo de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 30 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° GADMCD-2017-001

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 264, inciso final innumerado; "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 consagra que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Que en la misma cita fundamental, se enuncia la prohibición de toda privatización del agua, determinándose además que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, y que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "*el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Lo antes citado, dentro del ordenamiento jurídico nacional recibe el eco de diferentes normas que profundizan la garantía constitucional, como es el caso del literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que claramente declara como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su artículo 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 26d709c5e9137327; revisión 3ce8a151-207e-4202-866e-3a454a21af0c; página física 21. Página compartida con otro acto: se incluye entera como contexto.